**INFORME DE SUBCOMISIÓN**

Atendiendo el encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presentamos a continuación informe de subcomisión sobre las proposiciones presentadas a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

El informe se rinde en los siguientes términos:

1. Se presentaron 101 proposiciones (incluyendo artículos nuevos).
2. Las proposiciones presentadas pueden ser agrupadas en seis ejes temáticos:
   1. Cuestiones de denominación (asociadas en su mayoría al uso del término virtual o remoto).
   2. Cuestiones con relación a los facultados para convocar este tipo de sesiones y las causales que dan lugar a su convocatoria.
   3. Proposiciones con relación al objeto de aplicación de la ley (licencias de maternidad y paternidad).
   4. Proposiciones que tienen como propósito adicionar lo referentes a sesiones mixtas o semipresenciales.
   5. Asuntos varios sobre el procedimiento de las sesiones.
   6. Temas de forma.
3. En el cuadro anexo No. 1 de este informe se detalla cada proposición de acuerdo a los ejes temáticos identificados.
4. Se ha optado por la simplificación del articulado, proponiéndose ocho artículos con los siguientes contenidos:

1. Objeto, causales para la convocatoria y competentes para convocarlas.

2. Sesiones remotas (criterios y procedimiento).

3. Sesiones mixtas (criterios y procedimiento).

4. Plataforma

5. Comisión de Modernización del Congreso de la República.

6. Modernización del procedimiento legislativo en general.

7. Interpretación integradora y excepciones.

8. Vigencia y derogatoria.

1. Se propone la siguiente metodología para la votación:
2. Votar la proposición sustitutiva del título.
3. Votar la proposición sustitutiva del artículo 1 del proyecto de Ley (incluyendo lo referente a licencia de maternidad y paternidad). Con esta votación se decidiría por parte de la Comisión la cuestión referente al punto 2.3 (licencias de maternidad y paternidad).

En caso de ser aprobada, correspondería al nuevo artículo 1.

1. En caso de ser negada, se procede a la votación de la proposición sustitutiva del artículo 1 del proyecto (sin incluir lo referente a licencia de maternidad y paternidad). Con estos se resolvería los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 antes señalados.

En lo que atañe al punto 2.1, se propone la denominación de “sesiones remotas”.

En lo que respecta al punto 2.2, se considera que solo el Congreso de la República, en su autonomía debe decidir sobre la convocatoria a este tipo de sesiones. De esa manera, se excluyen las proposiciones que incluían la declaratoria de un estado de excepción como presupuesto para su convocatoria, dado que los estados de excepción son decretados por el Presidente de la República. Supeditar las sesiones a un acto de la rama ejecutiva, es contrario a la separación de poderes y a la autonomía del Congreso de la República.

Por otro lado, y de acuerdo al artículo 140 de la Constitución, se interpreta que los competentes para solicitar este tipo de sesiones son el Presidente del Congreso y las plenarias.

1. Votar el artículo nuevo sobre sesiones remotas, en donde se recogen la mayoría de las proposiciones presentadas sobre este particular (punto 2.4).
2. Votar las proposiciones de artículos nuevos donde se recogen los puntos 2.4, 2.5 y 2.6, a saber: sesiones mixtas, procedimiento de las sesiones, modernización del procedimiento legislativo y Comisión de Modernización del Congreso.
3. Votar la proposición modificativa del artículo 31 de la ponencia.
4. Votar la eliminación de los artículos de la ponencia, excepto del artículo referente a vigencia.

De acuerdo con lo anterior, la Subcomisión para la revisión de proposiciones presentadas a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, **solicitamos que se vote de la siguiente manera el articulado del proyecto:**

“**POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO. (VERSIÓN PROPOSICIÓN 1)** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por alguna de las siguientes causales:

1. Por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

2. Para el uso exclusivo y por derecho propio de aquellos congresistas que estén disfrutando de su licencia de maternidad o paternidad, en los términos establecidos por la Ley. En este caso, el uso del voto remoto es facultativo de cada congresista, pudiendo optarse por el disfrute de la licencia de maternidad o paternidad en sentido estricto.

En la situación prevista en el numeral 2 del presente artículo, en tanto el o la congresista esté sesionando de forma remota, no se suspenderá la vinculación de las personas pertenecientes a su Unidad de Trabajo Legislativo. En caso de optarse por la licencia en sentido estricto, se aplicará el régimen de reemplazos, dispuesto en el articulo 134 de la Constitución Política.

**Parágrafo 1.** Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

**Parágrafo 2.** Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

**Parágrafo 3.** Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata el numeral 1 de este artículo, solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen. En el caso del numeral 2 se extenderá por el término de la respectiva licencia.

**Parágrafo 4.** En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

**ARTÍCULO 1. OBJETO (VERSIÓN PROPOSICIÓN 2).** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

**Parágrafo 1.** Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

**Parágrafo 2.** Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

**Parágrafo 3.** Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.

**Parágrafo 4.** En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

**ARTÍCULO 2. DE LAS SESIONES REMOTAS.** Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán verificar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.
2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.

1. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.
2. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.
3. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.

1. En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992.
2. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.

1. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.

**ARTÍCULO 3**. **DE LAS SESIONES MIXTAS**. Las sesiones mixtas se regirán por los mismos criterios dispuestos en esta Ley para las sesiones remotas.

Cada bancada podrá delegar un número máximo de congresistas, proporcional al número de curules que cada bancada ocupa en el Congreso de la República, de acuerdo con decisión adoptada por la Mesa Directiva respectiva. Se deberá garantizar la participación de un número mínimo de delegados de todas las bancadas.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

**ARTÍCULO 4. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.** Las plataformas tecnológicas que se empleen para las sesiones remotas o sesiones mixtas, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.
2. Crear usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.
3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.
4. Verificar la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal.
5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
6. Garantizar la materialización y el cumplimiento de la Ley 5 de 1992 y sus modificaciones o normas equivalentes, para adelantar todos los tipos de sesiones autorizadas en el artículo 1 de la presente Ley, atendiendo sus particularidades.

**Parágrafo.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar, si así es necesario, la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

**ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1147 de 2007, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2o. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.** La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

El ~~Presidente~~ ~~del Senado de la República es el~~ **Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley**. ~~Y el de la Cámara de Representantes~~

~~El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de este asume el Secretario General de la Cámara de Representantes~~**~~.~~**

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 6. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Las normas de la Ley 5 de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

**Parágrafo.** Para llevar a cabo las acciones permitentes para la modernización, se destinará el 15% del respectivo presupuesto anual del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN INTERPRETATIVA.** En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas ~~virtuales~~ autorizadas de acuerdo con la presente Ley.

En todo caso, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Anexo: 1. Cuadro relación de proposiciones.**

**Anexo 2: Proposiciones.**

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **JOSÉ DANIEL LÓPEZ (C)** | **JUAN FERNANDO REYES KURI(C)** |
| **JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN** | **JUANITA GOEBERTUS ESTRADA** |
| **BUENAVENTURA LEÓN LEÓN** | **CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO** |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO** | **JHON JAIRO HOYOS GARCÍA** |
| **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS** | **CESAR AUGUSTO LORDUY** |
| **JORGE ELIÉCER TAMAYO** | **MARGARITA RESTREPO** |
| **INTI RAÚL ASPRILLA REYES** | **EDWARD RODRÍGUEZ** |

**ANEXO 1**

**RELACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Articulo** | **Eje temático** | **Autor** |
| Epigráfe | Denominación | Cesar Lorduy |
| 1 | Semipresenciales, causales, convocantes | Jorge Eliécer Tamayo |
| Causales, convocantes | Oscar Sánchez |
| Licencia de maternidad | Oscar Sánchez |
| Sesiones virtuales y licencia de maternidad | Gabriel Vallejo, Juan Manuel Daza, Julián Peinado y Margarita Restrepo |
| Licencia de maternidad | Alfredo Deluque |
| Licencia de maternidad | Juan Carlos Losada |
| Licencia de maternidad | Juanita Goebertus |
| Causales y Convocantes | Jorge Méndez |
| Licencia de maternidad | Jorge Méndez |
| Semipresenciales | Inti Asprilla |
| Convocantes y licencia de maternidad | Harry González |
| Convocantes | Buenaventura León |
| Semipresenciales | Andrés Calle |
| Licencia de maternidad | Luis Alberto Albán |
| Denominación, licencia de maternidad, causales | Cesar Lorduy |
| Licencia de maternidad | Adriana Magali Matiz |
| 2 | Sesiones: plataformas | Adriana Magali Matiz |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| Licencia de maternidad, sesiones: temporalidad de las sesiones | David Pulido |
| 3 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 4 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 5 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 6 | Denominación y causales | Cesar Lorduy |
| Licencia de maternidad | Jorge Méndez |
| Causales | Jorge Eliecer Tamayo |
| Licencia de maternidad | Luis Alberto Alban |
| Sesiones virtuales | Buenaventura León |
| Sesiones virtuales y licencia de maternidad | Alfredo Deluque |
| Sesiones virtuales y licencia de maternidad | Gabriel Vallejo, Juan Manuel Daza, Julián Peinado y Margarita Restrepo |
| Sesiones virtuales y licencia de maternidad | Oscar Sánchez |
| Convocante y licencia de maternidad | Harry González |
| Licencia de maternidad | Adriana Magali Matiz |
| Licencia de maternidad | Juan Carlos Losada |
| 7 | Denominación | Cesar Lorduy |
| Licencia de maternidad | Jorge Méndez |
| 8 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 9 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 10 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 11 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 12 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 13 | Sesiones virtuales | Alfredo Deluque |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| Sesiones: reservadas | Gabriel Vallejo |
| 14 | Sesiones: asistencia | Alfredo Deluque |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| Sesiones: llamado a lista | Juan Carlos Losada |
| 15 | Denominación | Cesar Lorduy |
| Forma | Adriana Magali Matiz |
| 16 | Sesiones: presentación de proposiciones | Buenaventura León |
| Forma | Jorge Méndez |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| Sesiones: presentación de proposiciones | Alfredo Deluque |
| 17 | Licencia de maternidad | Adriana Magali Matiz |
| Semipresenciales y licencia de maternidad | Luis Alberto Albán |
| Licencia de maternidad | Alfredo Deluque |
| Causales y licencia de maternidad | Gabriel Vallejo, Juan Manuel Daza, Julián Peinado y Margarita Restrepo |
| Sesiones virtuales y licencia de maternidad | Harry González |
| Licencia de maternidad | Jorge Méndez |
| Licencia de maternidad | Juan Carlos Losada |
| Denominación y causales | Cesar Lorduy |
| Convocante, causales y licencia de maternidad | Oscar Sánchez |
| 18 | Sesiones virtuales | Gabriel Vallejo y Margarita Restrepo |
| Sesiones virtuales | Oscar Sánchez |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 19 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 20 | Sesiones virtuales | Adriana Magali Matiz |
| Sesiones virtuales | José Daniel López |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 21 | Sesiones virtuales | Oscar Sánchez |
| Sesiones virtuales | José Daniel López |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 22 | Sesiones virtuales | Oscar Sánchez |
| Sesiones virtuales | José Daniel López |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 23 | Tema de forma | Juan Carlos Losada |
| Sesiones: radicación de proyectos | Jorge Eliécer Tamayo |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 24 | Tema de forma | Jorge Eliécer Tamayo |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 25 | Tema de forma | Adriana Magali Matiz |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 26 | Tema de forma | Jorge Eliécer Tamayo |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 27 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 28 | Sesiones: sesiones privadas | Gabriel Vallejo |
| Denominación | Cesar Lorduy |
| 29 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 30 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 31 | Denominación | Cesar Lorduy |
| 32 | No aplica |  |
| NUEVO | Sesiones semipresenciales/Extensión a las demás comisiones | Jorge Eliécer Tamayo |
| Sesiones semipresenciales | Jorge Eliécer Tamayo |
| Comisión de Modernización del Congreso | Juan Fernando Reyes Kuri |
| Implementación de la firma digital | Julián Peinado |
| Pérdida de conexión temporal de un congresista | Julian Peinado |
| Sesiones: votación nominal a viva voz | Juanita Goebertus |
| Sesiones: anotación en el acta | Alfredo Deluque |
| Sesiones: declaración de constitucionalidad | Andrés Calle |
| Sesiones semipresenciales | Adriana Magali Matiz |
| Sesiones Virtuales: día, hora y duración | Alfredo Deluque |

**ANEXO 2**

**PROPOSICIONES DE LA SUBCOMISIÓN**

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición sustitutiva al título del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DEL TÍTULO**

“**POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición sustitutiva al artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 1**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por alguna de las siguientes causales:

1. Por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

2. Para el uso exclusivo y por derecho propio de aquellos congresistas que estén disfrutando de su licencia de maternidad o paternidad, en los términos establecidos por la Ley. En este caso, el uso del voto remoto es facultativo de cada congresista, pudiendo optarse por el disfrute de la licencia de maternidad o paternidad en sentido estricto.

En la situación prevista en el numeral 2 del presente artículo, en tanto el o la congresista esté sesionando de forma remota, no se suspenderá la vinculación de las personas pertenecientes a su Unidad de Trabajo Legislativo. En caso de optarse por la licencia en sentido estricto, se aplicará el régimen de reemplazos, dispuesto en el articulo 134 de la Constitución Política.

**Parágrafo 1.** Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

**Parágrafo 2.** Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

**Parágrafo 3.** Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata el numeral 1 de este artículo, solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen. En el caso del numeral 2 se extenderá por el término de la respectiva licencia.

**Parágrafo 4.** En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición sustitutiva al artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 1**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

**Parágrafo 1.** Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

**Parágrafo 2.** Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

**Parágrafo 3.** Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.

**Parágrafo 4.** En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO NUEVO**

**ARTÍCULO NUEVO. DE LAS SESIONES REMOTAS.** Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán verificar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.
2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.

1. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.
2. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.
3. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.

1. En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992.
2. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.

1. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO NUEVO**

**ARTÍCULO NUEVO**. **DE LAS SESIONES MIXTAS**. Las sesiones mixtas se regirán por los mismos criterios dispuestos en esta Ley para las sesiones remotas.

Cada bancada podrá delegar un número máximo de congresistas, proporcional al número de curules que cada bancada ocupa en el Congreso de la República, de acuerdo con decisión adoptada por la Mesa Directiva respectiva. Se deberá garantizar la participación de un número mínimo de delegados de todas las bancadas.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO NUEVO**

**ARTÍCULO NUEVO. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.** Las plataformas tecnológicas que se empleen para las sesiones remotas o sesiones mixtas, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.
2. Crear usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.
3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
4. Verificar la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal.
5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.
6. Garantizar la materialización y el cumplimiento de la Ley 5 de 1992 y sus modificaciones o normas equivalentes, para adelantar todos los tipos de sesiones autorizadas en el artículo 1 de la presente Ley, atendiendo sus particularidades.

**Parágrafo.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar, si así es necesario, la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO NUEVO**

**ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1147 de 2007, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2o. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.** La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

El ~~Presidente~~ ~~del Senado de la República es el~~ **Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley**. ~~Y el de la Cámara de Representantes~~

~~El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de este asume el Secretario General de la Cámara de Representantes~~**~~.~~**

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO NUEVO**

**ARTÍCULO NUEVO. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Las normas de la Ley 5 de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

**Parágrafo.** Para llevar a cabo las acciones permitentes para la modernización, se destinará el 15% del respectivo presupuesto anual del Congreso de la República.

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición modificativa aditiva al artículo 31 al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Y ADITIVA DEL ARTÍCULO 31**

**ARTÍCULO. EXTENSIÓN INTERPRETATIVA.** En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas ~~virtuales~~ autorizadas de acuerdo con la presente Ley.

En todo caso, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.

**PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN**

**PROPOSICIÓN PARA ELIMINAR ARTÍCULOS**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para eliminar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.